

Considerando: Que, a tenor de lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley 8/88, de 7 de abril, es competente esta Delegación de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que según dispone el Art. 38 del Decreto de 10 de Julio de 1975 las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

Considerando: Que vistos el escrito de impugnación formulado por la Empresa y el informe emitido por la Inspección de Trabajo, habrá de estimarse la procedencia del Acta y en consecuencia, de acuerdo con los preceptos legales invocados, confirmar en todos sus términos la propuesta de liquidación.

Vistos: Los textos legales citados y los demás de aplicación.

Fallo: Que procede confirmar y confirmo el Acta de Liquidación AGFA-5/90 levantada a la Empresa Construcciones Gueco, S.A., por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa afectada haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.

(14) El Secretario General, Firmado: Teodomiro Sánchez Valverde.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario: Construcciones Gueco, S.A., C.I.F. A-78018595 y domiciliado en C/. Cuesta San Francisco, número 11, de Las Rozas, Madrid,

la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-104/90 de fecha 27 de noviembre de 1990 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de marzo de 1990 en la que se hace constar:

Tras actuación inspectora fundamentalmente basada en sentencia del Juzgado de lo Social de Melilla de 16/1/90, y sendos informes de Tesorería Territorial de esta provincia, resulta comprobado la falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores que se relacionan y por los periodos que se indican: Mustafa Abdelkader Salach, Benaisa Mohamed Mohand, Abdelkader Mohand Al-Lal, Juan José Herrera Pérez y Francisco Javier Sánchez Pozo (19/9/89 -16/1/90). Juan Mencara Pérdomo (21/4/89 a 16/1/90).

Lo relatado supone infracción al contenido de los arts. 64, 68, 70, 72, Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social D. 2065/74 de 30 de Mayo en relación con los Artículos. 17, 24, 25 de la O. M. 28/12/66.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.2 y 1.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción se estima en grado máximo, de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, en atención a la intencionalidad del sujeto infractor, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores afectados, cantidad defraudada como circunstancias agravantes.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Quinientas Mil Pesetas (500.000 pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

Resultando: Que en uso de ese derecho el Empresario presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que alega lo que el recurrente entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

Resultando: Que solicitando informe a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ésta lo emite en los siguientes términos: